GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

15 DIC 2022

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

FIRMA: _____ HORA: 20:10 HRS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2022
CIRCULAR SAF/DGAPYDA/ 0069 /2022

C.C DIRECTORAS (ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, Y/O DE CAPITAL HUMANO U HOMÓLOGOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción 1, 13, 16, fracción II, 18 y 27, fracciones XXII, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1,7 fracción II, inciso N), 110 fracciones I y VIII, 112 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Numeral 4.4.3 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", 3.4.3 de la Circular Uno Bis 2015, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal"; 77, fracciones XVII, 81 fracción VI y 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 87 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

PRIMERO: Tendrán derecho a disfrutar la licencia con goce de sueldo a que se refiere el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) las personas trabajadoras de base, agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido.

SEGUNDO: El derecho a que se refiere el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), consiste en otorgar a las personas trabajadoras de base agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido una licencia de diez días hábiles al año, con goce de sueldo, previa solicitud mediante el Documento Múltiple de Incidencias (DMI) a su jefe inmediato con al menos, un día hábil de anticipación a la fecha de disfrute de la misma, tal y como lo establece el artículo 86 de las propias Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO: En apego a lo establecido en el artículo 86 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en ningún caso, la licencia prevista por el artículo 87 de las propias Condiciones Generales de Trabajo, podrá ser utilizada para justificar faltas de asistencia en las que hubiere incurrido la persona trabajadora de base sindicalizada.

CUARTO: Los diez días hábiles referidos en el numeral SEGUNDO de los presentes Lineamientos, podrán ser disfrutados por la persona trabajadora en un solo periodo, es decir, de manera continua, o en forma fraccionada.

QUINTO: Sera potestativo para la persona trabajadora, elegir el día o los días en los cuales disfrutará de este derecho, a excepción del caso en que sean varias las personas trabajadoras que pretendan hacer uso del mismo de manera simultánea y esto origine un riesgo en la atención y/o afectación de las actividades de la Unidad Administrativa: circunstancia que deberá ser resuelta, de común acuerdo, por las mismas y su jefe inmediato.

SEXTO: El disfrute de la Licencia con sueldo de 10 días hábiles durante el año, por parte de las personas trabajadoras, se aplicará de la siguiente manera:

a) La persona trabajadora cuya jornada sea ordinaria, es decir, que laboren cinco días continuos por dos de descanso gozaran anualmente de diez días hábiles, en términos del artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

b) La persona trabajadora cuya jornada laboral sea especial; es decir, de 12x36 horas, 12x24 horas, 24x24 horas, 24x48 horas, 24x72 horas, 24 horas a la semana, 12 horas a la semana, sábados, domingos y días festivos, horarios discontinuos (de 10 horas a la semana), tres días a la semana en guardias de 12 horas, disfrutaran anualmente de cinco de sus días de labores, como licencia conforme al artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

SEPTIMO: Las personas trabajadoras contarán con un término de un año para hacer exigible el disfrute del derecho contemplado en el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual iniciara del día primero de enero y hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año.

OCTAVO: La persona trabajadora que esté disfrutando del artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le otorguen licencia médica, tendrán derecho a que se les reponga el o los días que hubieren disfrutado una vez concluida la licencia médica, debiendo acreditar con la licencia médica expedida por el mencionado Instituto, por lo que deberá solicitar a su jefe inmediato

mediante el Documento Múltiple de Incidencias (DMI) la justificación que ampare los días que se repongan a la persona trabajadora.

NOVENO: Las personas trabajadoras de base agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido, que se encuentren en los supuestos siguientes, no podrán disfrutar de la licencia a que se refiere el artículo 87 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México):

a) Las que se encuentre disfrutando de una licencia sin goce de sueldo y/o con goce de sueldo por comisión sindical.
b) Las que se encuentre cumpliendo una sanción de suspensión en sueldo y funciones, decretada por autoridad competente.
c) La que se encuentre en suspensión de los efectos de nombramiento por resolución de autoridad competente.
d) Las que se encuentren incapacitadas, avaladas por licencia médica.

DÉCIMO: Los responsables del Capital Humano en las Unidades Administrativas, serán responsables del cumplimiento de los presentes lineamientos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación y difusión en el medio electrónico en la página Web de la plataforma de INTRANET del Gobierno de la Ciudad de México en consecuencia, la **Circular DGADP/000091/2011** de fecha 15 de diciembre de 2011, queda sin efectos.

SEGUNDO. - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos será resuelta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, según sea el caso dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

PMAE/LASE/AGMH